

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO Y DE CARÁCTER EVENTUAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL CECYTE**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. PEDRO BOCANEGRA TAPIA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE **EL C. LUIS ANGEL OROPEZA FALCON** POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.-DECLARA EL CECYTE LO SIGUIENTE:

1.1. SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO , Y CUYO OBJETIVO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO NACIONAL, ESTATAL Y LOCAL, MEDIANTE LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO, CONJUGANDO PARA ELLO EN FORMA CONVENIENTE EL CONOCIMIENTO TEÓRICO PRACTICO QUE ASEGURA SU VERTIENTE PROPEDÉUTICA Y EL LOGRO DE HABILIDADES Y DESTREZAS QUE DEN ASCENDENCIA A SU LÍNEA TECNOLÓGICA, REFORZANDO LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE TENDIENTE A PROPORCIONAR UNA FORMACIÓN INTEGRAL.

1.2. CON FECHA 01 DE ENERO DEL 2013, EL LIC. PEDRO BOCANEGRA TAPIA FUE DESIGNADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO, NOMBRAMIENTO QUE NO LE HA SIDO REVOCADO, NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA; POR LO TANTO, CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

1.3. MEDIANTE DECRETO DE CREACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO NÚMERO 0715 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1994 SE CREÓ COLEGIO DE ESTUDIOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO CUYA CABEZA DE SECTOR ES LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.

1.4. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN 1 DEL DECRETO NÚMERO 0715. EL DIRECTOR GENERAL SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COLEGIO Y TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES: ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL COLEGIO CON LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY.

1.5. EL LIC. PEDRO BOCANEGRA TAPIA DIRECTOR GENERAL DE "EL CECYTE" TIENE LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE "EL CECYTE".

1.6. CON LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES Y DE ACUERDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, SERÁN CUBIERTOS CON CARGO AL PRESUPUESTO OPERATIVO ANUAL, AUTORIZADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN; AFECTANDO EL PROYECTO NUMERO FH005, ASIGNADO AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO.

1.7. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL, EL UBICADO EN LA CALLE RIO MEZCALAPA No. 106, COLONIA CASA BLANCA, C.P. 86060, MUNICIPIO DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

1.8. "EL CECYTE" REQUIERE DE LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONSISTENTES EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BAJO LOS LINEAMIENTOS E INDICACIONES QUE "EL CECYTE" DE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LO SIGUIENTE:

2.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MENCIONADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ MISMO TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y DE IGUAL MANERA MANIFIESTA QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA DISTINTAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO TAMBIÉN OBTIENE DE ESTOS DIVERSOS INGRESOS ADICIONALES, POR LO QUE LO QUE PERCIBIRÁ POR PARTE DEL "CECYTE" NO ES SU ÚNICA FUENTE DE INGRESOS.

2.2. QUE ESTÁ DE ACUERDO QUE "EL CECYTE", NECESITA DE SUS SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO Y CON CARÁCTER EVENTUAL, BAJO LA VIGENCIA, TÉRMINOS Y DISPOSICIONES CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

2.3. QUE CUENTA SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

2.4. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARTICULAR, EL UBICADO EN: [REDACTED] TABASCO.

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1. QUE HAN CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR; Y LAS DEMÁS LEYES RESPECTIVAS VIGENTES EN EL ESTADO, OBLIGÁNDOSE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL MISMO; POR LO QUE LIBREMENTE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CECYTE", CONTRATA Y EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, QUE CONSISTEN EN DESEMPEÑAR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE SU ACTIVIDAD, PARA "EL CECYTE".

SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO Y SE CELEBRA CON MOTIVO DE LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONLLEVAN PARA "EL CECYTE"; TENIENDO EFECTOS ÚNICAMENTE EN EL TIEMPO QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTÉ SUJETO AL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2015 Y CONCLUYE AUTOMÁTICAMENTE SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO POR ESCRITO, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER EVENTUAL, CONSISTENTES EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, EN LOS TIEMPOS REQUERIDOS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES "EL CECYTE".

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DESEMPEÑARÁ SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CECYTE TABASCO, UBICADO EN LA CALLE RIO MEZCALAPA No. 106, COLONIA CASA BLANCA, C.P. 86060, MUNICIPIO DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

SEXTA.- PARA EFECTOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, "EL CECYTE" NOTIFICARÁ AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" LA CARGA DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR ASIGNADAS, POR LO QUE FUERA DE DICHA CARGA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE CONSIDERE CONDUCTENTES, EN RAZÓN DE NO ESTAR SUJETO NI SUBORDINADO JURÍDICAMENTE AL "CECYTE".

SEPTIMA.- "EL CECYTE" PAGARA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA CANTIDAD DE \$ 24, 140.46 (VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 46/100 MN) MENSUALMENTE POR CONCEPTO DE HONORARIOS. LA CANTIDAD MONETARIA MENSUAL QUE DEVENGUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE DIVIDIRÁ EN DOS PAGOS QUINCENALES, CUMPLIMENTANDO LAS DEDUCCIONES Y RETENCIONES QUE LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS LEYES FISCALES SANCIONEN.

DE LOS HONORARIOS DESCRITOS, "EL CECYTE" HARÁ POR CUENTA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LAS DEDUCCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, PARTICULARMENTE LAS QUE SE REFIEREN A IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, ETC., OTORGANDO EN ESTE ACTO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SU CONSENTIMIENTO EXPRESO, PARA QUE "EL CECYTE", DEDUZCA DE SUS HONORARIOS, EL PORCENTAJE O CANTIDAD CORRESPONDIENTES. LOS HONORARIOS FIJADOS PODRÁN INCREMENTARSE, SOLAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SI ASÍ LO ESTIMA CONVENIENTE "EL CECYTE"

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A OBSERVAR Y RESPETAR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE EXISTEN Y REGULAN AL "CECYTE", CASO CONTRARIO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO, PREVISTAS EN ELLOS, ASÍ COMO LO QUE EN LO CONDUCTENTE ESTABLEZCA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

NOVENA.- TODA VEZ, QUE EL OBJETIVO DEL PRESENTE CONTRATO, ES LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CUMPLA CON DICHA OBLIGACIÓN, LAS HORAS O EL TIEMPO QUE DEJÉ DE REALIZAR LA MISMA, PODRÁ DEDUCIRSE DEL PAGO QUE SE LE REALICE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

DECIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE ANTE "EL CECYTE" A PRESTAR AL MÁXIMO SU CAPACIDAD CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, DURANTE EL TIEMPO Y FORMA QUE SEÑALE, EN CASO CONTRARIO, SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL MISMO.

DECIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A MANTENER ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD, EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE ACUERDO DE

VOLUNTADES, ABSTENIÉNDOSE DE SUSTRARER O MOSTRAR DOCUMENTOS E INFORMES A TERCERAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS, SIN TENER EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL CECYTE".

DECIMA SEGUNDA.- "EL CECYTE" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE OCURRIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES O QUE EXISTA RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SIMPLEMENTE CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES; POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- A) CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL;
- B) POR CANCELARSE EL PROYECTO Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE DE "EL CECYTE";
- C) POR REDUCIRSE EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y/O EL ESTADO.

DECIMA TERCERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE RESCINDE AUTOMÁTICAMENTE SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL CECYTE", SIN NECESIDAD DE OCURRIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES O QUE EXISTA RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SIMPLEMENTE CON EL SÓLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- A) EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO EFECTUÉ O EJECUTE LOS SERVICIOS EN LA FORMA, TIEMPO Y TÉRMINOS CONVENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- B) EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CUALQUIER CLÁUSULA CONTENIDA EN ESTE INSTRUMENTO.

DECIMA CUARTA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE TAMBIÉN PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTE POR ESCRITO SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR CON LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES; PETICIÓN QUE DEBERÁ DIRIGIRLA AL TITULAR DE "EL CECYTE" CUANDO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DECIMA QUINTA.- CON EXCEPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, "EL CECYTE" NO ADQUIERE NI RECONOCE OTRAS DISTINTAS DE LAS MISMAS A FAVOR DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

DECIMA SEXTA.- LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE DOLO, LESIÓN MALA FE, ERROR, NI VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO; POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE SEA DERIVADA DE LO ANTERIOR.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO LOS OBLIGA A LO EXPRESANTE PACTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE AL CONCLUIR SU TÉRMINO LAS PARTES CONTRATANTES LO DARÁN POR TERMINADO, SIN RESPONSABILIDAD DE NINGUNA NATURALEZA PARA "EL CECYTE".


DECIMA OCTAVA.- LO NO PREVISTO POR ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE SEAN APLICABLES PARA "EL CECYTE".

La eliminación de la información de datos personales contenida en este documento, con Fundamento Legal en el artículo 124 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco y numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas amado a ello el criterio 03/2010. Dicho criterio emitido por pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

DECIMA NOVENA.- PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS H. TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RENUNCIANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, PUDIERA CORRESPONDERLE.

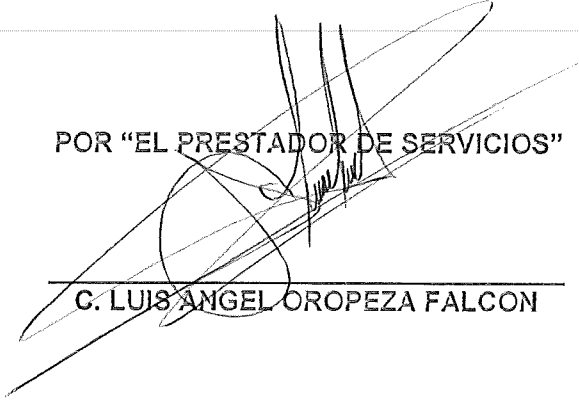
VIGESIMA.- LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 01 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015.

POR "EL CECYTE"



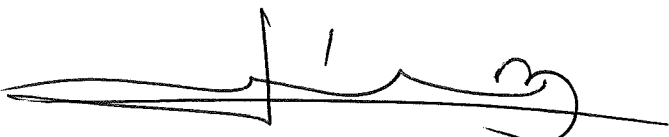
LIC. PEDRO BOCANEGRA TAPIA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

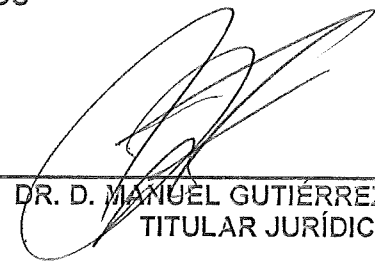


C. LUIS ANGEL OROPEZA FALCON

TESTIGOS



C. JESUS E. MARTINEZ BEULO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS



DR. D. MANUEL GUTIÉRREZ ADRIANO
TITULAR JURÍDICO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO BOCANEGRA TAPIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN SE LES DENOMINARÁ "EL CECYTE" Y POR LA OTRA PARTE C. LUIS ANGEL OROPEZA FALCON A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".